

ANEXO III

SUBREGIMENES RAF HABILITADOS Y SUS ESPECIFICACIONES

Las declaraciones aduaneras a efectuar en el SIM de las destinaciones y operaciones realizadas en el marco del RAF, serán registradas a través de los siguientes subregímenes:

Ingresos al RAF

SUBREGIMEN	DESCRIPCIÓN DEL SUBREGIMEN	ESPECIFICACIONES
DIR4	Declaración de importación suspensiva en el RAF en la planta, con documento de transporte.	<ul style="list-style-type: none"> • Afecta título de transporte. • Se registra con posterioridad al TLAT/TLMD respectivo, a su ingreso a la planta.
DIR5	Declaración de importación suspensiva en el RAF al arribo, con documento de transporte.	<ul style="list-style-type: none"> • Afecta título de transporte. • Se registra y retira desde el muelle de arribo.
DIR1	Declaración de importación suspensiva en el RAF en la planta sin documento de transporte.	<ul style="list-style-type: none"> • No afecta título de transporte. • El Servicio Aduanero cancela mediante transacción informática el documento de transporte correspondiente.
DIR3	Declaración de importación suspensiva en el RAF en la planta sin documento de transporte para la vía terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> • No afecta título de transporte. • El Servicio Aduanero cancela mediante transacción informática el documento de transporte correspondiente. • Deberá utilizarse únicamente para el arribo por la vía terrestre. • Se registra con posterioridad al arribo del primer tránsito.
DIR6	Declaración de importación suspensiva en el RAF sobre depósito de almacenamiento.	<ul style="list-style-type: none"> • No afecta título de transporte. • Afecta IDA2.
DIRH	Registro informático de importación suspensiva en el RAF del histórico correspondiente a mercaderías importadas temporalmente por el usuario pendientes de cancelación.	<ul style="list-style-type: none"> • Este registro podrá utilizarse solamente a la incorporación del usuario al RAF. • Es el registro informático de las destinaciones de importación temporal pendientes de cancelación realizadas al amparo del Decreto N° 1439/96 que se hallan vigentes a su registro en este régimen, conservando todas las obligaciones emergentes de la citada norma legal. • Los plazos de la DIRH sólo permitirán completar el término otorgado en la Importación temporal efectuada por el usuario. • La cancelación se realizará a través de los subregímenes ECR1, ECR2, RR01 y el ICR2, en este último además corresponde liquidar el pago del 2% mensual, según lo determina el Decreto N° 1439/96.
DIRT	Registro informático de importación suspensiva en el RAF de importaciones temporales de terceros que serán canceladas únicamente por exportaciones del RAF.	<ul style="list-style-type: none"> • La Importación temporal se cancelará con el egreso del RAF. • Los plazos de la DIRT sólo permitirán completar el término otorgado en la Importación temporal del tercero. • El pago del 2% mensual cuando no se cumpla con la operación de exportación, dispuesto por el Decreto N° 1439/96, estará a cargo del tercero responsable de la Importación temporal.

Egresos del RAF

ICR1	Importación a consumo de bienes transformados RAF	<ul style="list-style-type: none"> • Se declararán en ítem tipo "G" los productos finales objeto del proceso productivo con sus respectivos subítem según los diferentes tipos de bienes finales. Se exigirá, en caso de corresponder, el registro del VN mediante sufijos de valor. • Se declararán tanto ítem tipo "D", como insumos ingresados mediante el RAF tengan los productos finales. • El declarante cancelará a través de la tecla cancelaciones las declaraciones de ingreso que correspondan en el ítem "G". • El declarante consignará el CTC1 respectivo, previamente registrado. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación, con conceptos a diferir, según opte el declarante, para los ítem "D".
ICR2	Importación a consumo de bienes no transformados en el RAF.	<ul style="list-style-type: none"> • Se declararán ítem tipo "N". • El declarante cancelará a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • En el caso que la mercadería que ingrese para un proceso productivo se destine al mercado de reposición, se solicitará la autorización prevista en la Resolución SIC N° 122/2001 y se manifestará en el SIM como documento a presentar a la oficialización. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a pagar.
ICR3	Importación a consumo de bienes transformados, egresados de la planta con TLR1.	<ul style="list-style-type: none"> • Se utilizará para nacionalizar los insumos utilizados en los bienes finales que se trasladaron a través de un TLR1. • Se declararán ítem tipo "N" cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a diferir. • El declarante consignará el CTC1 respectivo, previamente registrado. • Se deberá registrar hasta el 5to. día hábil posterior al registro del TLR1 respectivo. • El declarante deberá manifestar la operación TLR1 vinculada.
ICR4	Importación a consumo de los residuos de los procesos productivos en el RAF.	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el certificado que extienda la autoridad de aplicación. Se utilizará para la importación a consumo de residuos de procesos productivos de bienes que hayan sido exportados/importados en el RAF. • La liquidación de corresponder, será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a pagar.
ECR1	Exportación a consumo de bienes transformados en el RAF.	<ul style="list-style-type: none"> • Se declararán ítem tipo "N", cancelando a través de la tecla cancelaciones al momento de la registración del post-embarque las correspondientes declaraciones de ingreso. • Por razones operativas de los usuarios, en todo los casos se efectuarán declaraciones de post-embarque, cualquiera sea la cantidad embarcada. • La liquidación y el pago de las obligaciones serán los del régimen general de exportación.
RR01	Reexportación de mercaderías no utilizadas en el RAF.	<ul style="list-style-type: none"> • Se utilizará para la reexportación en el mismo estado en que ingreso al RAF. • Se declararán ítem tipo "N", cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación/exportación a pagar.
ECR2	Egreso de mercaderías sin transformar por venta al exterior.	<ul style="list-style-type: none"> • Se declararán ítem tipo "N", cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • No se efectuará la liquidación de beneficios a la exportación ni de tributos a pagar.
TLR1	Movimiento de bienes transformados.	<ul style="list-style-type: none"> • Se utilizará para registrar el traslado de los bienes que por razones comerciales u operativas deban ser movilizados

		<p>desde las plantas sin dejar de estar sujetos a las obligaciones y responsabilidades del RAF y que luego serán destinados a través de un ICR3 en plazos perentorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se declararán ítem tipo "N" por cada tipo de bien final aperturando tantos subítem como unidades tenga el ítem. • El Servicio Aduanero cancelará, a través de la transacción "Cancelación de una Declaración Detallada", una vez registrada la ICR3 correspondiente.
--	--	--

Ajustes de Stock

ICRF	Ajuste de stock por diferencia en menos.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro informático destinado a declarar ajustes de stock en menos. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación/exportación a pagar o garantizar. • Como consecuencia del ICRF, el Servicio Aduanero podrá efectuar registros complementarios que reflejen liquidaciones de gravámenes y/o multas cuando correspondan, vinculados a los mismos. • Se declararán ítem tipo "N", ajustando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso.
ICRS	Ajuste de stock por diferencia en más.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro informático destinado a declarar ajustes de stock en más. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación/exportación a pagar o garantizar. • Como consecuencia del ICRS, el Servicio Aduanero podrá efectuar registros complementarios que reflejen liquidaciones de gravámenes y/o multas cuando correspondan, vinculados a los mismos. • El declarante deberá registrar como información adicional la DIR a la que afecta el ajuste en más. • Las cantidades declaradas a través de este subrégimen serán canceladas con los mecanismos previstos para las declaraciones de ingreso.

Información de Procesos Productivos

CTC1	Declaración informativa del proceso productivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro efectuado a modo de información en el SIM por los declarantes reflejando todos los elementos posibles utilizados en cada producto terminado. • Se declarará un ítem "G" para el producto final y tantos ítem "D" para las partes que lo componen.
------	---	---